

VIERNES, 13 DE FEBRERO DE 2015 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2015-1764 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 337/2014.*

D/ña. Oihana Fano Domínguez, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 8 de Bilbao,
Hago saber: Que en autos Social ordinario 337/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. Ibón Pérez Goiri contra Oarso & Pides Technologic, S. L., Oarso Instalaciones, S. L. y Francisco Vaca Pérez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia conteniendo el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Ibón Pérez Goiri frente a Oarso & Pides Technologic, S. L. y FOGASA en autos 337/2014, en procedimiento de cantidad, debo condenar y condeno a Oarso & Pides Technologic, S. L. al pago al actor de los salarios dejados de percibir y que ascienden a un total de 8.187,62 euros, según desglose que consta en el hecho probado 3º de esta sentencia.

Asimismo condeno a Oarso & Pides Technologic, S. L. a abonar al actor el interés por mora en el pago del salario y que asciende a la cantidad de 1.204,59 euros correspondiente al periodo del 14/6/2013 al 2/12/2014.

Quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 4778-0000-65-0337/14 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación a Francisco Vaca Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trátele auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 3 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
Oihana Fano Domínguez.

2015/1764

CVE-2015-1764